

AUTO No. - 2 7 6 5

"Por el cual se archiva un expediente".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1983, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, - hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, con Resolución No. 2257 del 10 de octubre de 2006, notificada personalmente el día 20 de febrero de 2007, con constancia de ejecutoria del 28 de febrero del mismo año, dispuso ordenar al Colegio Eucarístico de Bogotá, -Villa Guadalupe- en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código No. PZ 01-0087, localizado en el predio de la calle 170 No. 36-32, Localidad de Usaquen, de esta ciudad.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, con Concepto Técnico No. 3085 del 3 de abril de 2007, informó los resultados de la visita técnica realizada a los predios del Colegio Eucarístico el día 28 de febrero de 2007, de conformidad señaló:

"El aljibe cuenta con un radio aproximado de 1 metro, revestido con piedra de canto rodado y con una profundidad de 5 metros. Debido a las dimensiones del mismo y con la finalidad de realizar un sellamiento técnico que permita continuar el flujo del nivel freático pero que a su vez impidan la explotación y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo de este punto. Se adicionó piedra suelta con grava hasta alcanzar una profundidad de 2.5 metros, posteriormente se continuo con una mezcla de concreto bentonita hasta alcanzar el nivel del suelo.

Finalmente se instaló la placa de identificación de la Entidad, se considera que técnicamente el aljibe fue sellado definitivamente en correctas condiciones."





AUTO No. 2 7 6 5

"Por el cual se archiva un expediente".

Que más adelante el Concepto en referencia, en su numeral 6 -CONCLUSIONES- indicó:

- "6.1 Se le informa a la Dirección Legal Ambiental que el aljibe identificado con código de la entidad pz-01-0084 localizado en el Colegio Eucarístico ubicado en la calle 170 No. 36-32, localidad de Usaquen, fue sellado definitivamente el día 28 de febrero de 2007 de acuerdo con lo indicado en la resolución 2257 del 10/10/2007.
- 6.2 Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental considerar archivar el expediente DM-08-05-1016 puesto que no existe a futuro ninguna actuación técnica a realizar."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuldas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."





AUTO No. 12 2 7 6 5

"Por el cual se archiva un expediente".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de "expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En este mismo contexto, el artículo primero, literal d) de la resolución 110 del 31 de enero de 2007, consagrara:

"d) Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas."

Entraña lo anterior que se ha cursado en su totalidad el procedimiento ambiental de que tratan los Decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y 1594 de 1984, para efectos de ejecutar el sellamiento definitivo del pozo PZ-01-0084, a nombre del Colegio Eucarístico, en términos del mandato contenido en el artículo 80 de la Carta Política, en el sentido que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares, en consecuencia se dispone el archivo definitivo del expediente DM-08-05-1016.



AUTO No. > 2 7 6 5

"Por el cual se archiva un expediente".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente DM-08-05-1016, contentivo de las actuaciones administrativas cursadas en términos de disponer el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ 01-0087, localizado en el predio del Colegio Eucarístico de Bogotá, -Villa Guadalupe-, calle 170 No. 36-32, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente auto al Representante Legal o quien haga sus veces del Colegio Eucarístico de Bogotá, -Villa Guadalupe-, en la calle 170 No. 36-32, localidad de Usaquen, de esta ciudad.

TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 1.7 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VENGARA Directora Legal Ambiental 사

Proyecto María Concepción Osuna Revisó: Diana Ríos García

Reviso: Diana Rios Garda Exped: DM-08-05-1016

7.10.08

444 10**BC**